

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ALGORTA NORTE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°956

SANTIAGO, 14 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

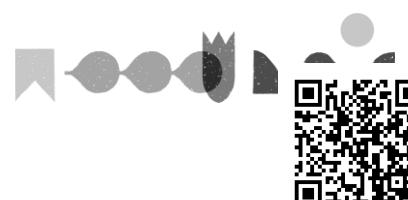
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 2º de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto, entre otros, de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”).

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.



4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

I. Antecedentes del titular requerido

5. Algorta Norte S.A., Rol Único Tributario N°76.000.957-1 (en adelante, indistintamente, el “titular” o la “empresa”) se encuentra operando el proyecto minero Algorta, correspondiente a la Unidad Fiscalizable “Algorta” (en adelante, “Unidad Fiscalizable” o “UF”). Dicha UF cuenta, entre otras, con las siguientes RCA:

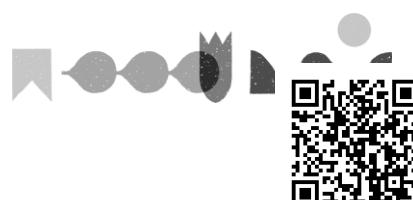
- 5.1. Resolución Exenta N°174/2009, 18 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (en adelante, “COREMA Antofagasta”), que califica ambientalmente favorable el “Proyecto minero Algorta” (en adelante, “RCA N°174/2009”);
- 5.2. Resolución Exenta N°8/2010, de 15 de enero de 2010, de la COREMA Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Proyecto Minero Algorta Sistema de Bombeo de Agua de Mar y del Tendido Eléctrico” (en adelante, “RCA N°8/2010”);
- 5.3. Resolución Exenta N°224/2010, de 21 de julio de 2010, de la COREMA Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Proyecto Minero Algorta Sector Pampa” (en adelante, “RCA N°224/2010”);
- 5.4. Resolución Exenta N°360/2013, de 22 de noviembre de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, “COEVA Antofagasta”), que califica ambientalmente favorable el proyecto “Algorta Fase II” (en adelante, “RCA N°360/2013”);
- 5.5. Resolución Exenta N°454/2017, de 29 de noviembre de 2017, de la COEVA Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Sistema Eléctrico y Trazado Tubería Proyecto Algorta” (en adelante, “RCA N°454/2017”);

6. Que, para el adecuado ejercicio de sus competencias, resulta necesario que esta Superintendencia cuente con información fidedigna asociada a la ejecución del proyecto previamente individualizado, en particular, sobre las obligaciones dispuestas en la RCA N°174/2009, en relación con la instalación y mantenimiento de cierres perimetrales, estudio de la especie gavotín chico, manejo de residuos, programa de explotación, y diseño y operación de infraestructuras del proyecto.

RESUELVO:

I. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A Algorta Norte S.A.**, Rol Único Tributario N°76.000.957-1, con relación a la Unidad Fiscalizable “Algorta”, en los siguientes términos:

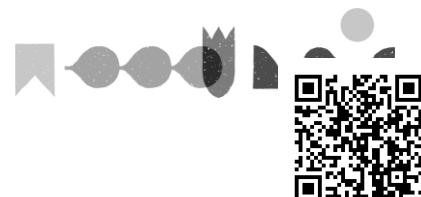
1. Con relación a la **piscina de acumulación de agua de mar**, presentar:
 - 1.1. Plano *as built* y/o memoria explicativa del cierre que evita el acceso de fauna silvestre en dicha área (vallado, mallas, etc.), de conformidad con lo establecido en la respuesta N°34 de la adenda complementaria del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°174/2009; indicando su ubicación, altura, materiales y extensión.



- 1.2 Fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación y elementos solicitados en el punto anterior.
2. Con relación al **cierre perimetral de las bombas de impulsión del área de captación de agua de mar**, presentar:
 - 2.1. Plano *as built* y/o memoria explicativa del cierre perimetral, de conformidad con lo establecido en el considerando 9.1.3 de la RCA N°174/2009; indicando su ubicación, altura, materiales y extensión.
 - 2.2. Fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación y elementos solicitados en el punto anterior.
3. Con relación a las obligaciones respecto del **estudio de la especie gavotín chico** establecidas en el considerando 9.1.13 de la RCA N°174/2009, presentar:
 - 3.1. Cartas o certificados que acrediten la membresía o afiliación actual y vigente de la empresa, a la Fundación de Sustentabilidad del Gavotín chico.
 - 3.2. Medios de verificación que acrediten la habilitación del camino de servidumbre, consistente en una vía de acceso a disposición de la Fundación de Sustentabilidad del Gavotín Chico para el estudio de esta especie.
 - 3.3. Actas, registros, fotografías u otros medios de verificación, que acrediten el uso del camino de servidumbre por parte de la Fundación, en el contexto de estudios del gavotín chico.
4. Con relación a las condiciones de **almacenamiento temporal para residuos no peligrosos y peligrosos**, establecidas en el considerando 7.4.13 de la RCA N°174/2009, presentar o informar según corresponda:
 - 4.1. Plano *as built* y/o memoria explicativa del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - 4.2. Fotografías fechadas y georreferenciadas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, que permitan identificar los elementos establecidos en la exigencia ambiental referida y que den cuenta de la gestión de almacenamiento de los residuos.
5. Con relación al **Programa de Explotación de la Mina**, presentar planilla Excel editable (Xlsx) con registros mensuales tonelaje extraído correspondiente a los años 2023 y 2024. Asimismo, se deberán remitir los formularios E-300 del periodo consultado.
6. Con relación a las **piscinas de decantación (recepción, mezcla y acumulación), piscinas o pozas de evaporación solar y cancha de rechazo de sales**, presentar diseño técnico y archivo Kmz/Kml, referido al datum WGS-84, Huso 19S, que identifiquen la ubicación y dimensiones (área [m²], profundidad [m] y capacidad [m³]) de cada obra, especificando si corresponden a piscinas de decantación (recepción, mezcla y acumulación), piscinas o pozas de evaporación solar y cancha de rechazo de sales.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe



correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar la debida referencia a esta resolución.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a carlos.venegas@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl con la debida referencia a esta Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Algorta Norte S.A., representada por Iñigo de Urruticoechea Von Johnn-Marteville, domiciliado para estos efectos en Avenida Los Militares N° 5890, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/JAE/CVQ/NTR

Carta certificada:

- Algorta Norte S.A., al domicilio ubicado en Avenida Los Militares N° 5890, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Javiera De La Cerda. Jefatura de la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

